

///Carlos de Bariloche, 18 de diciembre de 2025.- thi

VISTOS: Los autos caratulados "**R.M.R. C/ B.R.M. S/ VIOLENCIA**" - **BA-03005-F-2025** - .-

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. R.M.R. con el patrocinio de la Dra. PUCHY, solicitando medidas protectivas y restrictivas a fin de hacer cesar la situación denunciada.-

A esos efectos tengo en cuenta, la gravedad de los hechos denunciados por la denunciante con su letrada en autos, el certificado médicos acompañado, la denuncia ante la Comisaría de la Familia de fecha 11-12-25 (donde indica que el denunciado la hostiga y maltrata, viviendo en estado de alerta constante, estrés y con temor) y el informe elaborado por el Ministerio de Desarrollo Humano que sugiere "*medida de exclusión del hogar del Sr. Burgos, Rodrigo Matías con la finalidad de cesar la violencia psicológica y física diaria denunciada por la Sra. Rojas hasta tanto se pueda resolver mediante sus abogados la división de bienes*".-

Se ha sostenido reiteradamente que en atención a los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida.-

Atento las constancias de autos, habré de hacer lugar a las medidas solicitadas por la denunciante, con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la ley 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), lo dispuesto en la ley provincial 3040 (t.o. por ley 4241) y las convenciones internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará).-

En mérito a ello, **RESUELVO:**

1) Intímese al denunciado Sr. B.R.M. para que en el plazo de 2 (dos) días de notificado proceda a retirarse del domicilio familiar sito en "De los Peinecillos, N° 807 B° Lomas de Cauquen de esta ciudad"; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de ordenar su inmediata exclusión. Notifíquese con habilitación de días y horas inhábiles.-

II) Disponer provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento del Sr. B.R.M. a la denunciante Sra. R.M.R.; al domicilio familiar antes mencionado, a los lugares donde

la misma realice sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

III) Hágase saber al denunciado que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.-

IV) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

V) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

VI) Líbrese oficio al SAT del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura a fin de hacerle saber la medida dictada y solicitarle informe de riesgo (art. 140 inc. b del CPF) con apreciaciones técnicas y puntualizando medidas que sugieren para superar la problemática familiar. Adjuntar al oficio copia de los antecedentes del caso, incluyendo los datos necesarios para individualizar a las personas involucradas (nombre, domicilio, teléfono, etc.). Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).-

Hágase saber a la solicitante que ante la falta de respuesta por parte del organismo, sin necesidad de requerimiento judicial, podrá librar oficio reiteratorio requiriendo su respuesta en el plazo abreviado de 5 (cinco) días y bajo apercibimiento de evaluar la aplicación de multa, acompañando copia del anterior incontestado.-

VII) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha.-

VIII) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - **son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución, por un plazo de 90 días, finalizando el día 18-03-26 (inclusive)**, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).-

IX) Respecto al denunciado Sr. B.R.M., córrase traslado de la presente por el plazo de 5

(cinco) días haciéndole saber que deberá presentarse con patrocinio de un abogado. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado particular, podrá solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo en forma previa al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP) sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja de esta ciudad, de Lunes a Viernes de 07:30 a 13:30 hs. o al número 4746000 int. 300/310/810. Notifíquese con entrega de copias de denuncia y de la presente.-

Hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "*...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida....*". A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.-

X) En virtud de las circunstancias señaladas, considero pertinente otorgar a la víctima, de una herramienta eficaz para las situaciones de emergencia que puedan suscitarse, por tal motivo habré de ordenar al programa RIO NEGRO EMERGENCIA que disponga la entrega inmediata de un BOTÓN ANTIPÁNICO a la denunciante por el plazo de vigencia de la presente medida, ello conforme lo dispone la Ley Nro. 4948. A tal fin, líbrese oficio, el que deberá contar con los datos personales de la usuaria -nombre completo; documento nacional de identidad; domicilio real; número de teléfono celular y teléfonos alternativos de contacto- haciéndole saber que las medidas dispuestas se encuentran vigentes hasta el día 18-03-26.-

El oficio deberá ser presentado en PUMA para su confronte y posterior remisión; todo ello conforme Protocolo de actuación del área de género, perteneciente al programa Río Negro Emergencia dependiente de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana.-

Hágase saber a la denunciante que en el caso que, vencidas las medidas, no hiciere entrega del dispositivo cesará el monitoreo del mismo y será intimada a su devolución.-

XI) Líbrese oficio al SAT a los fines de hacerle saber que se ha otorgado botón antipánico a la denunciante por el plazo de vigencia de la presente medida.-

XII) Téngase presente el informe elaborado por el Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura. Hágase saber a los fines que pudieran corresponder y estése al

presente interlcutorio.-

XIII) En virtud de lo dispuesto precedentemente, déjese sin efecto la audiencia fijada en autos a tenor de lo dispuesto por el art. 140 del CPF, para el día 26 de DICIEMBRE DE 2025 a las 11.30.-

XIV) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente con habilitación de días y horas inhábiles.-